



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2018-00016-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DILIA LENIS DE REINA  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En el presente asunto, la señora **MARÍA DILIA LENIS DE REINA**, a través de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el objeto de obtener el reajuste de la pensión de vejez que devenga.

Observa el despacho que dentro del escrito contentivo de la demanda se aporó como prueba la resolución VPB 37009 del 23 de septiembre de 2016, y que existe un error de transcripción en el numeral tercero que enuncia la pretensión de nulidad de la resolución VPB 370009 del 23 de septiembre de 2016, habiéndose agregado un cero adicional; este despacho admitirá el presente medio de control, en contra de la resolución VPB 37009 del 23 de septiembre de 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 163 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

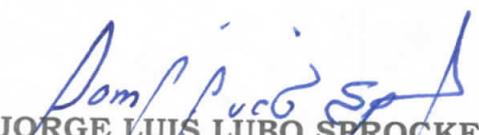
- 1.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 2.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.
- 3.- **Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.
- 4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.
- 5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
- 6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
- 7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso,

51

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **CARLOS FELIPE USECHE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.751.666 y portador de la tarjeta profesional 95.490 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 48 Y 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez

AFH

  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**  
Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15/MAYO/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
↓  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
SECRETARIA

